



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ MANUEL BENÍTEZ SALINAS.

DENUNCIADOS: PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EL PARTIDO MORENA.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

"RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las nueve horas con cuarenta minutos de este día, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio número 112.1.0.00.1135.2020, de once de diciembre de este año, signado por Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Jefa de la Unidad de Coordinación de las Delegaciones de la Secretaria de Bienestar, al que adjuntó un volante de turno, con número de folio 2147841, así como copia del acuse de recibo del oficio 1264, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

VISTA la razón que antecede y el estado procesal de los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 423, último párrafo de la







EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio número 112.1.0.00.1135.2020, de once de diciembre de este año, signado por Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Jefa de la Unidad de Coordinación de las Delegaciones de la Secretaria de Bienestar, así como los anexos que acompaña; a través de los cuales desahoga el requerimiento que le fuera realizado mediante acuerdo de veintiséis de noviembre de la presente anualidad, por tanto, se ordena agregar el oficio y anexos de cuenta para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Ahora bien, del estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que se han desahogado las diligencias de investigación ordenadas en autos, asimismo, se ha dado contestación a la denuncia por parte de los denunciados y se han ofertado pruebas, en se tenor, con fundamento en lo previsto en los artículos 426, fracción VI, 431 y 434 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta autoridad procederá a pronunciarse en torno a su admisión.

En primer término, esta autoridad sustanciadora procederá a pronunciarse en torno a la admisión de las pruebas ofertadas en su escrito de denuncia, por el Instituto Político denunciante por conducto de su apoderado legal José Manuel Benítez Salinas, en los siguientes términos:

- 1. Las inspecciones, que realice la institución a su cargo respecto de la información publicitada en los siguientes links o enlaces:
 - 1. https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/
 - 2. https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/photos/a.811638675
 542184/3039317559440940
 - 3. https://www.facebook.com/RegenerandoGuerrero/
 - 4. https://www.facebook.com/365247350937429/videos/279212866449530
 - 5. https://twitter.com/SanAmilcar
 - 6. https://twitter.com/SanAmilcar/status/1281664492821188608
 - 7. https://twitter.com/SanAmilcar/status/1281664504707809286/photo/1
 - 8. <u>https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/photos/a.811638675</u> 542184/3179935155379179
 - 9. https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/videos/33663160867
 https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/videos/33663160867







EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

- 11. <u>https://www.facebook.com/Pablo.Sandoval.Ballesteros/photos/pcb.3174679</u> 565904738/3174677995904895
- 13. https://www.facebook.com/unicotvcanal13/?ref=page_internal
- 14. https://www.facebook.com/unicotvcanal13/videos/824430708092116
- 15. https://www.facebook.com/watch/?v=335248450822866
- 2. La Instrumental de actuaciones, Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente juicio, en todo lo que le beneficie.
- 3. La Presuncional Legal y Humana, Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la presente queja, en todo lo que le beneficie
- 4. La Técnica, Consistente en 6 fotografías que se anexan al presente escrito y CD que contienen 4 vídeos, mismos que se ubican en las direcciones electrónicas que se especifican líneas abajo y con los que se acredita los actos ilícitos que se encuentra realizando el C. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

Por cuanto hace a las probanzas identificadas con los números 1, 2, 3 y 4, SE ADMITEN en sus términos, precisando que por cuanto hace a las inspecciones a los links o enlaces electrónicos reseñados en el numeral 1, así como al disco compacto relacionado en el numeral 4, dichos medios de prueba fueron desahogados mediante acta circunstanciada 009, suscrita por el fedatario electoral, de igual forma, las fotografías señaladas en el numeral 4, al encontrarse agregadas a los autos, se desahogan por su propia y especial naturaleza, por último, por cuanto hace a los medios de prueba identificados con los numerales 3 y 4, por su naturaleza, serán desahogadas cuando se emita la resolución de fondo en este asunto.

Por otra parte, esta autoridad procede a pronunciarse sobre las probanzas ofertadas por el partido MORENA por conducto de su representante Isaac David Cruz Rabadán, mediante escrito de contestación de denuncia, en los siguientes términos:

 LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo y en cuanto beneficie a los intereses del partido que representa. M





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que beneficie a los intereses del partido que representa.

Respecto a las probanzas identificadas con los números 1 y 2, **SE ADMITEN** en sus términos, las cuales, por su naturaleza, se desahogarán al momento de dictar la resolución de fondo en este asunto.

Por último, esta autoridad procede a pronunciarse sobre las probanzas ofertadas por el denunciando Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros en su escrito de contestación de denuncia, en los siguientes términos:

- 1. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA. Consistente en todo aquello que beneficie a sus intereses.
- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las constancias del POS que sea favorable a sus intereses.

Por cuanto hace a las probanzas identificadas con los números 1 y 2, **SE ADMITEN** en sus términos, las cuales, por su naturaleza, se desahogarán al momento de dictar la resolución de fondo en este asunto.

TERCERO. VISTA PARA ALEGATOS. Del estado procesal que guardan los autos del sumario en que se actúa, se desprende que en el caso concreto se ha agotado la investigación y que se han desahogado las probanzas ofertadas por las partes, en consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 436, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena poner a la vista de las partes este expediente, a efecto de que en un plazo común de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se encuentren legalmente notificados de este proveído, manifiesten lo que a su Derecho convenga, en vía de alegatos, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en el plazo estrictamente otorgado para ello, se les tendrá por precluido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído personalmente al ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros; por oficio a los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, a través de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral; y, por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.







EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.

EPC

CONTENCIOSO ELECTORAL

RO LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
N DE PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN

DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/POS/008/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y del partido Morena, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

ELECTORALIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN

PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

1